



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 25 de abril de 2017.

NOVENA SESIÓN
12:00 Hrs.

Año II

Número 151

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
Iniciativa para adicionar la fracción “D” al artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.	4
DICTAMEN.....	7
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Décimo Quinto al decreto número 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.	7
DIRECTORIO	11

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - Diversos oficios turnados a la directiva.
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - Iniciativa para adicionar la fracción “D” al artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Décimo Quinto al decreto número 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - Participación de legisladores.
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. 236-3/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

2.- El oficio HCE/SG/AT/299 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar la fracción “D” al artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 100

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN “D” AL ARTÍCULO 64 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE CREAR LA “COMISIÓN DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS”, PROMOVIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ.

ÚNICO: Con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche esta autoridad Municipal, somete a consideración la iniciativa de decreto para adicionar la fracción “D” al artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de crear la “Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos”, promovida por el Cuarto Regidor, Jorge Jesús Ortega Pérez, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- En el mes de Junio de 2011 se realizaron reformas trascendentales en materia de derechos humanos al marco jurídico nacional, las cuales tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual; con ellas se **pretende** ampliar el catálogo de derechos a la sociedad mexicana y los mecanismos para su protección.

II.- A pesar de que en los últimos años se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos colocar en un contexto prioritario a las reformas de junio de 2011 referidas en el párrafo anterior, puesto que el objetivo principal de estas últimas fue el reconocimiento a nivel constitucional de la progresividad de los Derechos Humanos, posicionando a México a la vanguardia en la promoción y protección de los mismos.

III.- Con dichas reformas de 2011 se le dio mayor importancia a los derechos humanos y se garantizó su ejercicio; es decir, se colocó en el centro del marco de actuación a la persona, mediante la expresión clara del principio “*pro persona*” como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; con esta adecuación jurídica se

ratifica el compromiso que tienen todas las autoridades del país, todos sus órganos y poderes públicos con las personas que constituyen los ciudadanos mexicanos.

IV.- Uno de los aportes más relevantes, alude al aspecto de observancia obligatoria para todos los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos, de los que el Estado mexicano sea parte, y aplicarlos siempre en lo que más favorezca a la sociedad mexicana.

V.- Otro punto importante de esta reforma histórica en materia de derechos humanos, se refiere a la obligación de todas las autoridades federativas y locales, consistente en prevenir, evitar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo anterior tiene como consecuencia el fortalecimiento en la protección de la dignidad de las personas, para lo cual se prevé la adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales.

VI.- Es así, que a partir de la reforma en comento, se fortalece la aplicación de los principios de universalidad e interdependencia, ya que resulta importante subrayar que se estableció un catálogo de derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos y tenemos como obligación ajustarnos a este marco, promoviendo y defendiendo los derechos humanos de:

- La vida
- La Mujer
- La Integridad de la persona
- La Niñez
- Principio de legalidad y no retroactividad.

VII.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos no es un asunto menor y responde a las exigencias de la sociedad civil, por lo que México, ha estado innovando mecanismos para la protección y reparación de los daños en el tema de los derechos humanos y garantías individuales, y nosotros como Municipio, la mejor respuesta es ajustándonos a la normatividad y puntos de acuerdo, de la Cámara de Senadores y Diputados, así como a los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en los que ha habido resultados positivos en tema de la defensa y promoción de los derechos humanos, un ejemplo:

La mujer, que sufría de discriminación en el ámbito laboral, ha ido generando fuerza y ganando terreno, prueba de esto, es el hecho de que en la actualidad se ha incrementado el número de mujeres en el ámbito laboral y político, y esto crea un efecto de competitividad de carácter benéfico, es por eso que se reformó que en todas las Dependencias y Entidades, se cambiara la palabra de equidad por igualdad, ya que estas dos palabras, no son términos iguales, ni sinónimos, porque la equidad, no elimina las desigualdades y discriminaciones que existen en la mujer y dejando claro que al amparo de la ley, todos somos iguales.

VIII.- Con la creación de esta Comisión de carácter permanente, en el Honorable Ayuntamiento de Campeche 2015 – 2018, no solo nos apegamos a la normatividad del marco Constitucional, si no también, estamos modernizándonos y colocándonos como un Municipio a la vanguardia en la promoción y defensa de los derechos humanos y sus garantías. Sin duda alguna, con esta Comisión se buscará garantizar el respeto, la protección y la certeza jurídica a través de un marco de colaboración y coordinación interinstitucional, evitando el abuso del poder y favoreciendo con esta Comisión, la defensa de los derechos de las personas que conforman la sociedad Campechana.

IX.- El reto es mayúsculo pero necesario, la creación de la Comisión propuesta tendría un impacto positivo con la sociedad, toda vez que impulsaría la creación de conciencia sobre los Derechos Humanos, es un tema que no debemos restarle, si no aumentarle importancia. Lo anterior requiere refrendar, por parte de todos los organismos públicos, el compromiso de cumplir sus obligaciones relativas al respeto y promoción de los Derechos Humanos, y contribuir en el objetivo de tener un Gobierno Municipal más cercano a la sociedad campechana, bajo el estricto apego a una visión garantista de la dignidad del ser humano.

X.- Uno de los aportes con esta comisión, es que se brindarán herramientas que fomenten la disminución en la brecha interpretativa, que se observa sobre la polémica jurídica de los alcances y la naturaleza de las garantías individuales, pues se robustece el sistema legalista de los derechos humanos en un sentido más integral y multidimensional.

XI.- Otro de las vertientes que se trabajarán mediante esta Comisión, será la de coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la protección y respeto de los derechos humanos en el Municipio, facilitando canales de comunicación para la celebración de convenios de colaboración, que tengan por objeto un ejercicio de capacitación continua y sistemática a los servidores públicos del Ayuntamiento y acciones de promoción y divulgación en las comunidades y localidades del mismo Municipio, principalmente con el propósito de generar un cambio de perspectiva en la defensa de los grupos más vulnerables.

XII.- Nos queda claro que si queremos seguir creciendo como sociedad, primero tenemos que respetarnos como sociedad; nos encontramos en el escenario idóneo para vigorizar nuestras acciones en materia de derechos humanos y como Administración Municipal se requiere una amplia apertura y disposición de todos los que hoy tenemos un rol protagónico en la materia, esforzándonos en determinar los instrumentos que posibiliten con celeridad, la implementación de una cultura de respeto a los derechos humanos y respondiendo a la realidad social que vivimos, mediante la creación de una Comisión de Derechos Humanos.

XIII.- Para realizar una acción concreta desde el ámbito municipal se propone la modificación de nuestro marco jurídico local, específicamente me refiero a adicionar en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos para todos los HH. Ayuntamientos, de manera obligatoria y permanente. Es decir, no solamente para el H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, sino para todos los que conforman nuestro Estado. Lo anterior se realizará como iniciativa de modificación de la Ley en comento, previa aprobación en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se remita al H. Congreso del Estado.

XIV.- Aunado a lo expuesto, debemos tomar en consideración que es un deber de las autoridades en el ámbito de sus competencias, establecer los mecanismos para garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos de manera efectiva frente a las posibles violaciones que puedan existir. Al respecto, con las siguientes estadísticas podemos observar y confirmar que existe un alto índice de quejas en materia de derechos humanos en contra de los H. Ayuntamientos de los Municipios en el Estado de Campeche:

QUEJAS RECIBIDAS EN CONTRA DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PERÍODO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2012 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD	TOTAL
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN	116
H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE	23
H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN	19
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN	8
H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA	7
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	6
H. AYUNTAMIENTO DE TENABO	4
H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ	4
H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN	3
H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA	2
H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL	2

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DENUNCIADAS CON MAYOR FRECUENCIA EN CONTRA DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

DETENCIÓN ARBITRARIA
IMPOSICIÓN INDEBIDA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA
DOBLE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA
OMISIÓN DE VALORACIÓN MÉDICA A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD
EMPLEO ARBITRARIO O ABUSIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AUTORIDADES POLICIACAS

XV.- Siendo una necesidad el seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, emitidas contra los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, resulta prioritario la existencia de un orden que intervenga en la actuación de las autoridades y se otorgue la certeza a los ciudadanos de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente, bajo los criterios de seguridad jurídica y legalidad. La mejor forma de robustecer esta encomienda es a través de una Comisión Derechos Humanos en los H. Ayuntamientos de los Municipios, como intermediarios para atender todas las quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos, de forma más eficaz y eficiente. En este aspecto, podemos observar a continuación que se han emitido una gran cantidad de recomendaciones en contra los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche:

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN CONTRA DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2012 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD	TOTAL
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN	23
H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN	9
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN	3
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	3
H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ	3
H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE	2
H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA	2
H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA	2
H. AYUNTAMIENTO DE TENABO	1
H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN	0
H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL	0

XVI.- Es por todo lo anterior que la justificación de la iniciativa en comento, consiste en atender las prioridades que nuestra sociedad demanda respecto de garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos, así como acatar las reformas constitucionales y el ejercicio de las acciones encaminadas a la obtención del bien común; en consecuencia, se encuentra plenamente demostrada la importancia de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y los demás Municipios del Estado, cuenten con esta nueva Comisión de Derechos Humanos con el propósito primordial de reconocer, respetar y valorar la dignidad y la esencia de las personas como parte integrante fundamental de nuestra sociedad, en defensa y promoción de los derechos humanos, garantizando su

ejercicio. El nombre que se propone en atención a las atribuciones que se pretenden encomendar a la misma es: Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos.

Disposiciones Internacionales

XVII.- Considerando que los principios generales en materia de Derechos Humanos han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

XVIII.- Que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, siendo México parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala en su artículo 1º, que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIX.- En este mismo sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de conformidad con el artículo 2º cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Disposiciones Nacionales

XX.- En materia de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 1º, que en "...los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"; de igual manera determina que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." En su tercer párrafo establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Disposiciones Estatales

XXI.- En este contexto, la Constitución Política del Estado de Campeche, señala en el artículo 6º, que "además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal."; específicamente para las autoridades determina en el párrafo tercero del artículo 89 que "...en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

XXII.- Que con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, “el derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Gobernador del Estado; II. A los diputados al Congreso del Estado; **III. A los Ayuntamientos en asuntos del Ramo Municipal;** IV. y Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de su competencia. V. A los órganos públicos autónomos, exclusivamente en materia de su competencia. VI. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Disposiciones Municipales

XXIII.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del 3 Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

XXIV.- De igual manera la fracción VIII del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, hace referencia que los HH. Ayuntamientos tienen la facultad de promover en la esfera administrativa municipal lo necesario para el mejor desempeño de las facultades que al Ayuntamiento confiere esta Ley y demás disposiciones legales;

XXV.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 55 del Bando Municipal de Campeche, el H. Ayuntamiento, para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

XXVI.- Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las Comisiones del H. Ayuntamiento serán: I. Permanentes: A. La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal; B. La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda; C. La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal; D. Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine; y II. Transitorias, las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

XXVII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 54 del Bando Municipal de Campeche, durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento y los numerales 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo correspondientes. Pudiendo formar en cualquier tiempo Comisiones Permanentes y Transitorias que considere necesarias.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos invocados, se somete a su consideración la presente iniciativa:

DECRETO NÚMERO __

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

UNICO: Se adiciona la fracción "D" relativa a la " Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos" al artículo 64, se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 64.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

A. a C. ...

D. Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos

E. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II. ...

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamento interior las Comisiones previstas en los incisos A, B, C y **D** de la fracción I del artículo anterior, así como aquellas otras que en su caso establezca con el carácter de permanentes. Las de carácter transitorio las establecerá mediante el acuerdo correspondiente."

TRANSITORIOS

Primero: Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez

Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR LA DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, BERTHA PÉREZ HERRERA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Décimo Quinto al decreto número 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 379/LXII/04/17, formado con motivo de una iniciativa de decreto para reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Decimoquinto al decreto 130 de la LXII Legislatura, promovida por el Gobernador del Estado, para su estudio y, en su caso, aprobación. Promoción precedida de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que el día 18 de abril del año en curso, el Ejecutivo Estatal presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa la iniciativa en comento.

Segundo.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2017, acordando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su análisis y dictamen correspondiente.

En consecuencia, este cuerpo colegiado procede a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las fracciones IV y V bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, este Congreso Estatal debe declararse y se declara facultado para conocer en el caso.

II.- Que el promovente es el Gobernador del Estado quien se encuentra facultado para instar este procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

III.- Que una vez iniciado el estudio de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que propone reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Decimoquinto al decreto número 130 que fuera expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2016.

IV.- Que el mencionado decreto tuvo como objeto otorgar autorización al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, y afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o garantía de obligaciones y demás operaciones autorizadas, todo ello con la finalidad de ser destinados a la construcción del Nuevo Puente de la Unidad, para mantener comunicada la Isla de Carmen con territorio continental.

V.- Que esta nueva promoción tiene como propósito atender requerimientos reglamentarios adicionales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de perfeccionar la inscripción de la obligación que contrate nuestra entidad federativa ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, en virtud de que el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios señala que para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar los requisitos que establece el artículo 25 del citado Reglamento, especialmente el señalado en la fracción II, inciso f) que a la letra dice:

“... f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.”

VI.- Razón por la que quienes dictaminan la iniciativa de referencia, se pronuncian a favor de su aprobación, pues dichas reformas y adiciones al Decreto 130 de la LXII Legislatura, permitirán transparentar y confirmar que se cumplen los requisitos exigidos en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el inciso f) de la fracción II del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Después de la revisión conducente, se concluye que es procedente reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Decimoquinto al decreto número 130 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta comisión propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

N Ú M E R O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el Artículo Primero, párrafo primero, establecido en el Decreto No. 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- De conformidad con el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago, para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las Obligaciones y demás operaciones autorizadas.

(...)

Artículo Segundo al Artículo Decimocuarto. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un Artículo Decimoquinto al Decreto No. 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2016, en los términos siguientes:

Artículo Decimoquinto.- Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f) de la fracción II del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO GAMBOA CASTILLO.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
CUARTO SECRETARIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.